

Vistas, por último, las prescripciones contenidas en los apartados 7º y 12º del artículo 25º de la Ley de Conscripción Militar vigente,

RESUELVE:

Unico: Expedir, como por la presente expide, carta de exoneración del servicio militar activo á favor del soldado José María Silva, del domicilio de Canasta, sección de la Común de San Cristóbal, y adscrito á las filas del batallón "Ozama".

La presente será registrada, para los efectos correspondientes, en el Ministerio de Guerra y Marina y en la Gobernación Civil y Militar de esta Provincia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Sub-Secretario de Guerra y Marina.—Manuel de J. Castillo.

Registrada al Núm. 27.—El Oficial Mayor,—E. Montaña hijo.

Tomóse razón en este Despacho y ha sido registrada bajo el Núm. 17.—El Gobernador etc. interino,—L. Marty hijo.

Núm. 4552.—DECRETO del C. N. mediante el cual se reducen los impuestos contra el cacao.—G. O. Núm. 1589 del 15 de Abril 1905.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República.

A iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres discusiones constitucionales, ha dado el siguiente Decreto:

Considerando: que actualmente sólo existe en parte el motivo que diera lugar al establecimiento del último recargo sobre el quintal de cacao á su exportación, y que estando demasiado gravado en la actualidad dicho producto, es deber de justicia liberarlo de esa carga en tanto cuanto sea posible;

Considerando: que al Gobierno toca en primer término velar por el desenvolvimiento de la agricultura relevándola de todo gravamen que pueda detenerla en su progreso, en cuanto que le dificulte competir en los mercados extranjeros con los productos similares,

DECRETA:

Art. 1º Reducir á *un peso* el total de los varios impuestos fiscales que actualmente paga á su exportación cada quintal de cacao, á partir de la publicación del presente Decreto, que deroga toda otra disposición en contrario.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Congreso Nacional, á los 14 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42 de la Restauración.

El Presidente, Joaquín E. Salazar.—Los Secretarios:—J. D. Alfonseca hijo.—Rafael Alburquerque.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 15 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federico Velázquez H.

Núm. 4553.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de C. Pimentel a cobrar un impuesto sobre ciertos productos.—G. O. Núm. 1590 del 22 de Abril 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara el 14 de Noviembre de 1904 por el Honorable Ayuntamiento de Cantón Pimentel, en la que pide se le autorice á cobrar dos centavos oro por ca-